



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA-CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico.

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 042-2019-MDLV/GM

La Victoria, 01 de Julio del 2019.

VISTO,

El **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 008-2019-STPAD/MDLV**, remitido por Oficina la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de la Victoria; el cual fue recepcionado por este despacho el 27 de junio del 2019, respecto a los hechos contenidos en el **INFORME N° 353-2008-p/ORCH-EE -"Examen Especial a la Municipalidad Distrital de la Victoria, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque. Período Enero 2005-Diciembre 2005". Y;**

CONSIDERANDO,

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; así como en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de los actuados se advierte el **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 008-2019-STPAD/MDLV**, de fecha 27 de Junio del 2019, remitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de La Victoria, mediante el cual se eleva a esta Gerencia Municipal el Expediente N° 42-2019-STPAD/MDLV, que contiene el **INFORME N° 353-2008-CG/ORCH-EE -"Examen Especial a la Municipalidad Distrital de la Victoria, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque. Período Enero 2005-Diciembre 2005"**, en el cual se formularon diversas observaciones sobre presuntas faltas administrativas cometidas por los funcionarios y servidores involucrados en dicho Informe de Control; *a fin de que se declare de Oficio la Prescripción del ejercicio de la potestad para poder determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario en contra de los funcionarios y servidores civiles en mención*

Por lo antes expuesto, y tomando en cuenta el Informe remitido por la STPAD, sobre los hechos y las normas aplicables en el presente caso, y en aplicación de la Ley No 30057- Ley Servicio Civil, del Decreto Supremo No 040-2014-PCM-Reglamento General de la Ley N° 30057, y de la Versión Actualizada de la Directiva No 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley No 30057- Ley del Servicio Civil", aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva No 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016; tenemos:

1. ANTECEDENTES.

Se tiene a la vista el **INFORME N° 353-2008-CG/ORCH-EE -"Examen Especial a la Municipalidad Distrital de la Victoria, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque. Período Enero 2005-Diciembre 2005"**, el cual contiene los siguientes actuados:

- 1.1. Mediante Oficio N° 758-2008-CG/VC, de fecha 18 de diciembre del 2008. El cual fue recepcionado por esta Entidad Edil, el 05 de enero del 2008 (conforme al sello de recepción); la Vicecontralora General de la República - Rosa Urbina Mancilla emite el **INFORME N° 353-2008-CG/ORCH-EE-"Examen Especial a la Municipalidad Distrital de la Victoria, Provincia de**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA-CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico.

GERENCIA MUNICIPAL

Chiclayo, Región Lambayeque. Periodo Enero 2005-Diciembre 2015". Con La finalidad de que se haga de conocimiento del Concejo Municipal dichas observaciones formuladas, y se dispongan las acciones tendientes a implementar las recomendaciones contenidas en el referido informe.

1.2. Como resultado del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de la Victoria, se formularon las siguientes observaciones:

- a) Irregularidades en la elección, selección, y contratación de productos para el programa del vaso de leche, correspondientes al periodo 2006, originaron que la Municipalidad Distrital de la Victoria adquiriera productos de menor calidad al ofertado.
- b) Indebida utilización de vehículo de propiedad de la municipalidad, por parte del hijo del Alcalde, produjo accidentes automovilísticos, con el consiguiente perjuicio económico a la Entidad hasta por la suma de s/. 1 568,20.
- c) Contratación de profesionales para la realización de pruebas de control de calidad en diferentes obras de pavimentación, origina perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de la Victoria, equivalente a s/. 45 070,00.
- d) Gastos por concepto de atenciones oficiales, celebraciones de aniversarios, artículos para actividades sociales y deportivas, telefonía celular, subvenciones a pobladores para fines particulares, en el periodo 2004-2006, ocasionaron perjuicio económico a la entidad por s/. 191 649, 37.
- e) Adquisición de materiales granulares en exceso cuyo destino final se desconoce, para la obra "pavimentación asfáltica Av. Chinchaysuyo (tramo los Av. los Incas- Av. Grau)" y multa si cobrar por incumplimiento de contrato, generan perjuicio económico de s/, 37 699, 97 a la municipalidad distrital de la victoria.
- f) Designación de Abogados como Procuradores Ad-Hoc, sin cumplir las disposiciones legales establecidas sobre la materia; asimismo, Procurador de la Municipalidad patrocinó indebidamente en proceso, donde la administración pública es parte.
- g) Deficiencias en la emisión del balance general de la entidad al no contar con análisis de cuentas concordantes con los mismos, ni estar suscrito por profesional habilitado.
- h) Deficiencias en los Expedientes Técnicos de las Obras de Pavimentación Asfáltica av. Manuel Soane c-1 a10, c-14 a16 y Av. unión (tramo Virú. Av. Grau) ejecutadas bajo la modalidad de Administración Directa durante los años 2004-2005, así como, en la utilización de agregado que no cumple con las especificaciones técnicas, genera el riesgo que a su vez no se cumpla con el periodo de vida útil previsto para la obra.

1.3. Que, el Órgano de Control, mediante Oficio N° 133-2019-OCI/MDLV, de fecha 25 de marzo del 2019, solicitó al Alcalde de las MDLV-Rony Olivera Morales, la implementación o inaplicabilidad de las recomendaciones para el inicio de las acciones administrativas-Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador en el ámbito de la entidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA-CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico.

GERENCIA MUNICIPAL

1.4. Mediante MEMORÁNDUM N° 110-2019-MDLV/GM, de fecha 29 de marzo del 2019, el Gerente Municipal de la MDLV.-Guillermo Valiente Salazar, hizo de conocimiento de esta Secretaría Técnica PAD, el Oficio N° 133-2019-OCI/MDLV; con la finalidad de levantar las recomendaciones planteadas en los diversos informes de acciones de control.

2. RAZONES Y SUSTENTO DE LA PRESCRIPCIÓN

2.1.- Que, de los actuados que forman parte del expediente, los mismos que han sido analizados por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se evidencia que los hechos pasibles de traducirse en falta administrativa, están contenidos en las "Observaciones" formuladas en el INFORME N° 353-2008-CG/ORCH-EE-"Examen Especial a la Municipalidad Distrital de la Victoria, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque. Periodo Enero 2005-Diciembre 2005". Hechos que fueron cometidos por funcionarios y servidores de esta Entidad Municipal, tal y conforme lo muestran, los <Número de Hallazgo> establecidos en el Anexo N° 01 del INFORME N° 353-2008-CG/ORCH-EE-"Examen Especial a la Municipalidad Distrital de la Victoria, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque. Periodo Enero 2005-Diciembre 2005".

NOMBRE DE SERVIDOR	Momento de la comisión de la falta.
Anselmo Lozano Centurión	Alcalde.
Itaniel Banda Medina	Gerente de administración y Rentas - Miembro del com administración del Programa del Vaso de Leche.
Ranjiro Nakano Osore	Gerente de Planificación, Presupuesto y Cooperación T Internacional.
Jenny Cañas Suarez	Nutricionista - Miembro del comité de administración Programa del Vaso de Leche.
José Agustín Rodríguez Ponca.	Presidente del Comité Especial Procurador Ad-hoc.
Cruz Yolanda Rumiche Salazar	Responsable del Programa del Vaso de Leche- Miemb Comité Especial.
Zara Baltazara Bravo Valladcli	Jefa de la Unidad de Logística- Miembro del Comité Especial
Wilfredo Castro Carmona	Gerente de Asesoría Legal y Procuraduría.
Gilson Dávila Gonzales	Ex Gerente Municipal.
Rufino Gonzales Flores	Jefe de la Oficina de Control Institucional.
Edi Cecilia Pizarro Banda	Ex tesorera.
Moisés Berru Chumacero	Contador.
Harry Gonzales Solano	Gerente de Desarrollo Urbano.
Jorge Perales Pérez	Ex Gerente de Administración y Rentas.
Luis Felipe Martínez Coyco	Procurador Ad-Hoc.
Ronald Espinoza Barrientos	Ex Consultor, Ex residente de Obra.

2.2.- Que, el INFORME N° 353-2008-CG/ORCH-EE-"Examen Especial a la Municipalidad Distrital de la Victoria, 11 de Chiclayo, Región Lambayeque. Periodo Enero 2005-Diciembre 2005". Fue puesto en conocimiento del entonces alcalde de esta Entidad Edil sr. ANSELMO LOZANO CENTURIÓN, el día 05 de enero del 2009, mediante OFICIO N° 758-2008-CG/VC. (conforme consta del sello de recepción del área de Trámite Documentario).

2.3.- Que, en el Régimen Disciplinario del Servicio Civil, se debe tener en cuenta el plazo de prescripción determinado para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el cual está establecido en el Artículo 94º de la Ley, el cual señala:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA-CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico.

GERENCIA MUNICIPAL

"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la quien haga sus veces"

2.4.- Asimismo se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 97º del Reglamento, el cual precisa que:

"97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiere tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior."

2.5.- Por su parte el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-Servir/GPGSC, establece que:

"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiere tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior de tres (3) años."

2.6.- Que, según lo dispuesto por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en la **Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC**, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Es decir que la **Prescripción** en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del IUS PUNIENDI del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable.

2.7.- Siendo ello así, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción. Por lo cual cabe aplicar entonces, lo dispuesto por el artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley No 30057, el cual señala:

"97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente."

Es decir que es la máxima autoridad de la entidad quien declara la prescripción y dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

2.8.- Al respecto, el segundo párrafo del numeral 10° de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-Servir/GPGSC, establece que:

"Si el plazo para iniciar el procedimiento prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento"

2.9.- Que, al respecto de la revisión de los actuados tenemos que, los hechos materia de análisis, han sucedido desde hace más de 10 años, en relación a todos los funcionarios y servidores



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA-CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico.

GERENCIA MUNICIPAL

comprendidos en las Observaciones formuladas en el INFORME N° 353-2008-CG/ORCH-EE- "Examen Especial a la Municipalidad Distrital de la Victoria, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque. Periodo Enero 2005-Diciembre 2005".

2.10.- Que, asimismo no sólo debemos considerar el tiempo transcurrido desde que el informe de auditoría fue recibido por el entidad, también debemos tener en cuenta otros criterios para determinar la prescripción:

- a) Debemos tener en cuenta, que los hechos materia de análisis, establecidos en las observaciones formuladas en el Informe N° 353-2008-CG/ORCH-EE -"Examen Especial a la Municipalidad Distrital de la Victoria, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque. Periodo Enero 2005-Diciembre 2005". Se refieren a hechos que si bien fueron determinados como presuntas faltas administrativas en el año 2008 por el Órgano de Control; en la realidad los sucesos fueron cometidos en los años 2003-2004-2005-2006 por los funcionarios y servidores en mención.
- b) Que en ese sentido, debemos precisar que antes de la promulgación de la Ley N° 30057, y su Reglamento; el Régimen Disciplinario del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, se encontraba regulado en los capítulos XII y XIII del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM
- c) Que hay que considerar que, a los hechos cometidos hasta el 13 de setiembre del 2014 por servidores y funcionarios públicos, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, se debía aplicar el plazo de prescripción vigente al momento de la comisión de los mismos.
- d) Que al ser la prescripción una institución jurídica de naturaleza sustantiva y por ende, al no ser de carácter procedimental, el plazo de prescripción que debe aplicarse en los procedimientos disciplinarios es aquél vigente al momento de la comisión de la infracción".
- e) Asimismo, el artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual se encontraba vigente al momento de la comisión de los hechos establecía que

"El proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo su responsabilidad. De lo contrario se deberá declarar prescrita la posibilidad de iniciar el proceso en mención, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado."

2.11.- Que, en ese sentido para el presente caso, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y en aplicación de lo dispuesto por la normativa vigente, es imposible jurídicamente, iniciar el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario contra dichos funcionarios y servidores. Por lo que, efectuado el cómputo de ley, a la apertura del proceso administrativo disciplinario ha transcurrido EN EXCESO EL PLAZO PRESCRIPTIVO, correspondiendo declarar la prescripción de la acción administrativa disciplinaria de los presentes actuados.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA-CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico.

GERENCIA MUNICIPAL

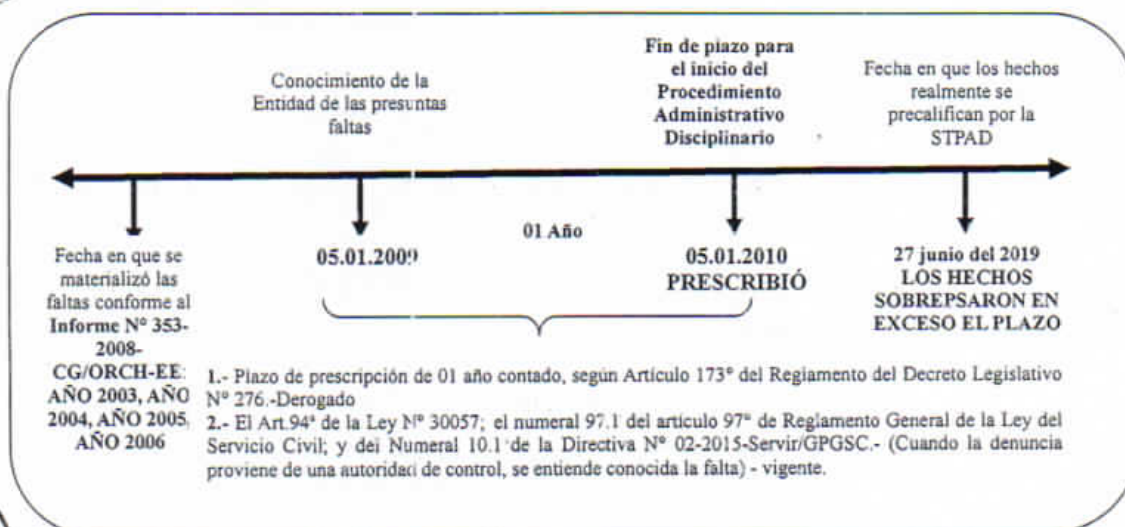
- 2.12.- Que, debemos tener en cuenta que la **Única Disposición Complementaria Derogatoria** del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su inciso h) establece lo siguiente:

Deróguese los Capítulos XIX y XX del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

- 2.13.- Que, si bien los hechos materia de análisis fueron cometidos cuando se encontraba vigente el régimen disciplinario y sancionador del Decreto Legislativo N° 276, debemos también tener en cuenta que dichas normas en la actualidad ya se encuentran derogadas, por lo que es necesario que la investigación para el inicio del PAD, o la prescripción de corresponder, debe resolverse de conformidad, y a la luz de lo que para el efecto se ha establecido en la normatividad vigente para la institución jurídica que se pretende aplicar.

- 2.14.- Que, asimismo si bien en el presente caso notamos que el **Informe N° 353-2008-CG/ORCH-EE- "Examen Especial a la Municipalidad Distrital de la Victoria, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque. Periodo Enero 2005-Diciembre 2005"** de fecha 18 de diciembre del 2008, fue puesto de conocimiento del Alcalde de la MDLV, el 05 de enero del 2009, es necesario aclarar que cuando un procedimiento administrativo disciplinario ha prescrito, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento; éste debe ser elevado por la Secretaría Técnica a la máxima autoridad, a fin de que se expida la respectiva prescripción y se disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa; conforme a lo establecido en el Artículo 10° de la Directiva SERVIR,

- 2.15.- Que, para el caso que nos ocupa, y conforme al estado de cosas, esta Entidad Municipalidad, carece de legitimidad para instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, al haber perdido su facultad sancionadora para imputar las faltas administrativas presuntamente cometidas los funcionarios y servidores mencionados líneas arriba; ello, tomando como fecha de inicio de cómputo para determinar la prescripción el 05 de enero del 2009; y considerando el plazo legal de un (1) año, la referida prescripción se configuró el 05 de enero del 2010, conforme se detalla a continuación:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA-CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico.

GERENCIA MUNICIPAL

- 2.16.- Que el INFORME N° 353-2008-CG/ORCH-EE-"Examen Especial a la Municipalidad Distrital de la Victoria, 11 de Chiclayo, Región Lambayeque. Periodo Enero 2005-Diciembre 2005". Fue puesto en conocimiento del entonces alcalde de esta Entidad Edil sr. ANSELMO LOZANO CENTURIÓN, el día 05 de enero del 2009, mediante OFICIO N° 758-2008-CG/VC. remitido por la Vicecoordinadora General de la República - Rosa Urbina Mancilla, siendo esta fecha en la que la Entidad Municipal tuvo conocimiento de la faltas cometidas por: *Anselmo Lozano Centurión, Itaniel Banda Medina, Ranjiro Nakano Osore, Jenny Cañas Suarez, José Agustín Rodríguez Ponce, Cruz Yolanda Rumiche Salazar, Zara Baltazara Bravo Valladolid, Wilfredo Castro Carmona, Gilson Dávila Gonzales, Rufino Gonzales Flores, Edí Cecilia Pizarro Banda, Moisés Berru Chumacero, Harry Gonzales Solano, Jorge Perales Pérez, Luis Felipe Martínez Coyco, Ronald Espinoza Barrientos.*
- 2.17.- Por lo que al haber transcurrido más de 10 años desde que la Entidad Municipal tomó conocimiento de las presuntas faltas disciplinarias (05.01.2009), y de la identidad de los presuntos responsables de las mismas, se configuró la prescripción el 05 de enero del 2010, si se hubiese aplicado el artículo 173° del Reglamento de la Carrera Administrativa- Decreto Supremo 005-2009.
- 2.18.- Que, habiéndose ya establecido que dicha prescripción se generó, y al no haberse resuelto conforme a la normatividad vigente en su momento, la cual ya está derogada por el inciso h) de la **Única Disposición Complementaria Derogatoria** del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; debemos considerar que la declaración de la Prescripción, debe realizarse conforme al marco legal imperante de la Ley N° 30057, y su reglamento.
- 2.19.- Que, siendo la **Prescripción** una figura excepcional que debe ser formalizada por la entidad, deberá ser declarada mediante la correspondiente **Resolución Administrativa**.
- 2.20.- Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil; en los numerales 97.1. y 97.3 del artículo 97° de Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, y conforme al 2° párrafo del Numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-Servir/GPGSC, corresponde que esta Gerencia Municipal como máxima autoridad administrativa de la entidad, declare la Prescripción del Inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores: *Anselmo Lozano Centurión; Itaniel Banda Medina, Ranjiro Nakano Osore, Jenny Cañas Suarez, José Agustín Rodríguez Ponce, Cruz Yolanda Rumiche Salazar, Zara Baltazara Bravo Valladolid, Wilfredo Castro Carmona, Gilson Dávila Gonzales, Rufino Gonzales Flores, Edí Cecilia Pizarro Banda, Moisés Berru Chumacero, Harry Gonzales Solano, Jorge Perales Pérez, Luis Felipe Martínez Coyco, Ronald Espinoza Barrientos;* y asimismo ordene el inicio de las actividades de deslinde de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa. En ese sentido:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA-CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico.

GERENCIA MUNICIPAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN para instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores: **Anselmo Lozano Centurión; Itaniel Banda Medina, Ranjito Nakano Osorio, Jenny Cañas Suarez, José Agustín Rodríguez Ponce, Cruz Yolanda Rumiche Salazar, Zara Baltazara Bravo Valladolid, Wilfredo Castro Carmona, Gilson Dávila Gonzales, Rufino Gonzales Flores, Edi Cecilia Pizarro Banda, Moisés Berru Chumacero, Harry Gonzales Solano, Jorge Perales Pérez, Luis Felipe Martínez Coyco, Ronald Espinoza Barrientos.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de la Victoria, para que reinicie la investigación y evalúe el deslinde de responsabilidades para identificar las causas de inacción administrativa que corresponda, como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los funcionarios en su domicilio que corresponde, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
GERENCIA MUNICIPAL

CPC. Guillermo R. Valiente Salazar
GERENTE